REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 269 Bogotá, D. C., jueves 30 de abril de 2009 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 299 DE 2009 SENADO

por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus Delegados y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto implementar y fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; promoviendo así la cultura de la conciliación con la oportuna solución de los conflictos entre el Estado y los ciudadanos.

Artículo 2°. Adiciónese un inciso al parágrafo del artículo 28 del Decreto-ley 262 de 2000, del siguiente tenor:

"Podrán igualmente adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales".

Artículo 3°. Incorpórese al artículo 36 del Decreto-ley 262 de 2000 un nuevo párrafo del siguiente tenor:

"Igualmente se les asignará funciones de coordinación y vigilancia en el cumplimiento de las funciones de conciliación en lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1285 de 2009".

Artículo 4°. Adiciónese al artículo 37 del Decreto-ley 262 de 2000 el siguiente párrafo:

"Además de las funciones disciplinarias, de control de gestión y preventivas, los procuradores judiciales en la contencioso administrativo tendrán funciones de conciliación en los términos señalados por las leyes que regulan esta materia".

Artículo 5°. Adicionar con los siguientes numerales el artículo 44 del Decreto-ley 262 de 2000:

4. *Promover los acuerdos de conciliación en todas las modalidades de pretensión cuando sean procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y adelantar los procesos de validación y audiencias.*

5. *Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.*

6. *Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.*

7. *Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés y el patrimonio público.*

8. *Adelantar las campañas necesarias para fortalecer el conocimiento de los deberes y derechos que se generen por las relaciones entre el Estado y los particulares.*

Artículo 6°. Para el cumplimiento de las funciones descritas en esta ley, créanse e incorpórense los siguientes cargos en la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación:

Número de cargos	Denominación del empleo	Código
PLANTA FIJA DEL NIVEL CENTRAL		
1 (Uno)	Procurador Delegado	OPD EA
DESPAHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION		
15 (Quince)	Asesor	1 AS 24
PLANTA GLOBALIZADA		
55 (Cincuenta y cinco)	Procurador Judicial II	3 PJ EC
55 (Cincuenta y cinco)	Procurador Judicial I	3 PJ EG
15 (Quince)	Asesor	1 AS 19
204 (Doscientos cuatro)	Profesional Universitario	3 PU 17
80 (Ochenta)	Sustanciador	4 SU 11

Parágrafo. La provisión de los cargos que se crean en este artículo, se realizará de acuerdo con la respectiva apropiación presupuestal.

Artículo 7°. El Procurador General de la Nación podrá distribuir mediante acto administrativo motivado, los empleos de la planta de personal globalizada creados por la presente ley, teniendo en cuenta la estructura interna de la entidad y las necesidades del servicio, para lo cual podrá dentro de sus competencias conformar grupos internos de trabajo.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional efectuará las operaciones presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución de la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Alejandro Ordóñez Maldonado,
Procurador General de la Nación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No hay duda que dentro de los cambios institucionales llevados a cabo por la Constitución de 1991, se destaca el fortalecimiento del Ministerio Público. En efecto el Procurador General de la Nación, como su Director, tiene la misión básica y fundamental de defender los intereses de la sociedad. La Constitución le señala, entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, la de proteger los Derechos Humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo, y la de defender los intereses colectivos, en especial los relacionados con el ambiente, y así como la de velar por el ejercicio de las funciones administrativas, todo lo cual puede ejercer por sí o por sus agentes. Directamente puede desvincular funcionarios por las expresas causales previstas en la Constitución y exhortar al Congreso, para expedir leyes que aseguren los Derechos Humanos, entre otras competencias.

Por su parte las funciones de la Procuraduría General de la Nación pueden clasificarse en tres grandes áreas misionales:

La función de intervención, que se encuentra en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política que le entrega al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, la gran responsabilidad de "intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales".

La función disciplinaria. La Procuraduría, como organismo de control, puede investigar la conducta de los servidores públicos para prevenir que se violen los derechos de las personas y sancionar a quienes resulten responsables del desconocimiento de tales derechos por acción u omisión. Esta vigilancia disciplinaria se extiende a todos los servidores públicos y aún a los particulares que ejercen funciones públicas. Portal razón tiene la potestad de ofrecer "preferentemente el poder disciplinario".

La función preventiva. Tan importante, como intervenir o disciplinar[1] es actualmente prevenir. Esta función se anticipa a la violación de normas o al desconocimiento de los Derechos Humanos y tiene desde el punto de vista de la oportunidad un significado definitivamente estratégico.

Para cumplir esas delicadas funciones la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, se encuentra actualmente regulada por las siguientes normas:

Decreto 262 de 2000. Este decreto-ley fue expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 1° de la Ley 573 de 2000 y modificó la estructura y la Organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictaron normas para su funcionamiento; se modificó el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regularon las diversas situaciones administrativas a las que se encuentran sujetos.

Decreto 263 de 2000. Este decreto-ley expedido también con base en las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 573 de 2000, establece **los requisitos de los empleos** de la Procuraduría General de la Nación.

Decreto 264 de 2000. Este decreto-ley establece el sistema de **clasificación y nomenclatura,** la naturaleza de las **funciones de los empleos** de la Procuraduría General de la Nación, incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Decreto 265 de 2000. Mediante este decreto extraordinario se establece la **planta de personal** de la Procuraduría General de la Nación. Fue expedido con el conjunto de decretos enunciados anteriormente, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 1° de la Ley 573 de 2000.

Funciones específicas de la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliación

Las disposiciones legales que consagran la figura de la conciliación le atribuyen al Ministerio Público la función de conciliador, para que presida, dirija, oriente, ayude, colabore y facilite a las partes la búsqueda de un acuerdo que les permita superar y solucionar, de manera directa sus discrepancias en el entendido de que el acuerdo que logren las partes será vinculante para ellas, prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

La conciliación contencioso administrativa tiene lugar en relación con aquellos conflictos de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, esto es la acción de nulidad y reestablecimiento del derecho, la acción de reparación directa y la acción contractual.

Evolución de la normatividad en materia de conciliación

La conciliación administrativa ha estado regulada por las siguientes leyes y decretos:

Ley 23 de 1991. Crea mecanismos para descongestión judicial, tal y como la conciliación y dicta otras disposiciones. En su artículo 159 autorizó a las personas jurídicas de derecho público a conciliar total o parcialmente conflictos de carácter particular y contenido patrimonial.

Ley 446 de 1998. Modifica el Código Contencioso y reforma algunos artículos de la Ley 23 de 1991.

Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, también dispuso la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad[2], según el artículo 23. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo solo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción y ante los conciliadores de los centros de conciliación autorizados para conciliar en esta materia (Sentencia C-893-01), sin embargo, no se dieron los presupuestos para llevar a cabo esa disposición[3].

Ley 678 de 2001. Regula la responsabilidad patrimonial de los servidores ex servidores públicos, a través de la acción de repetición y el llamamiento en garantía.

Decreto 1818 de 1998. Contiene el estatuto de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Decreto 2511 de 1998. Por el cual se reglamenta la conciliación extrajudicial contencioso administrativa y en materia laboral.

---

1 ***Gaceta Congreso*** de la República. Proyecto de ley número 148 de 1999 Senado.

2 Sentencia C-713 de 2008.

3 Véase Younes Moreno Diego, Vía Gubernativa, Conciliación, Arbitramento. Compilación Temática y Jurídica para la Descongestión. Publicación de la Agencia de Cooperación Técnica Alemana GTZ.

Decreto 1214 de 2000. Por el cual se establecen funciones para los comités de conciliación[4].

La Ley 1285 de 2009, que modificó la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, determinó en su artículo 13 como requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del CCA, el adelantamiento y trámite de la conciliación extrajudicial. Textualmente dice: "Artículo 42ª. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial". (***Diario Oficial*** 47.240 de 22/01/09).

Las acciones en las que procede la aplicación de la conciliación son pues:

– Nulidad y restablecimiento del derecho.

– Reparación directa de eventuales daños generados por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa, y

– Las relacionadas con la celebración y ejecución de los contratos estatales.

La necesidad de dar cabal cumplimiento a la Ley 1285 de 2009

La ley antes citada contiene, un mandato perentorio conforme al cual a partir de su vigencia, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

Por tratarse de un mandato legal, en este caso con origen en una ley de linaje estatutario, su aplicación resulta inexcusable. A pesar de la sucesión ininterrumpida de las leyes y decretos anteriormente citados ahora resulta evidente que la conciliación no ha cumplido la función sociojurídica tan definitiva que los legisladores han querido, no obstante los esfuerzos de la Procuraduría en la materia.

Sin duda el obstáculo mayor, que se pretende corregir con este proyecto de ley, es el de la deficiencia de recursos humanos que de manera suficiente puedan ocuparse y empoderarse de esta influyente tarea.

El problema de la falta de recursos humanos no es nuevo, sino por el contrario "recurrente", solo que la obligación de acudir a la figura a la cual nos referimos como requisito de procedibilidad, es decir como etapa que debe sentirse necesariamente antes de iniciar el proceso, y al convertirla en paso obligado, amenaza con crear un cuello de botella para el acceso a la administración de justicia y para obtener pronta resolución de los casos que se plantean ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, derechos estos ambos de linaje fundamental.

El propio Congreso de la República y en las discusiones de una de tantas reformas a la conciliación, justamente en las discusiones previas a la Ley 640 de 2001 se advertía de los peligros derivados de no contar con un número suficiente e idóneo, en los siguientes términos:

"Es uno de los temas que presentó inconvenientes, pero se busca un mayor número de conciliadores. Así, como se ha ampliado el rango de funcionarios públicos habilitados para actuar como conciliadores, de forma tal que en adelante podrá tramitarse la conciliación ante los inspectores de trabajo, los defensores de familia, los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los Agentes del Ministerio Público, los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, los Jueces de Familia y los Personeros Municipales. Pero se ha fortalecido aún más, al permitir que los notarios también puedan actuar como conciliadores, lo cual se presenta en Pro, no de la cantidad sino de la calidad, legitimidad y cobertura del servicio".

Sin embargo, según las estadísticas entre las cifras de procesos que entran a la jurisdicción y el número de conciliadores, se ha concluido que la oferta que aportan los funcionarios públicos puede resultar insuficiente a efecto de exigir la conciliación como requisito de procedibilidad sin causar traumatismos en el acceso a la justicia[5].

Pero el punto en la situación actual merece toda la atención y justamente este proyecto de ley pretende remediarlo.

Para llegar aun suficiente número de servidores públicos que atiendan las conciliaciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Procuraduría General de la Nación, realizó el correspondiente estudio técnico, con la asistencia de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica GTZ.

En este orden de ideas, se trata pues de modificar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación en orden a prever en ella el número absolutamente necesario para ampliar el inexcusable mandato de la Ley 1285 de 2009.

En efecto el presente proyecto de ley está soportado por el estudio técnico anexo que hace parte integral de esta Exposición de Motivos y comprende en su primer parte las justificaciones jurídicas centradas en la conciliación en materia administrativa y los beneficios de esta institución, como motivación fundamental a la reforma que se proyecta a la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Una segunda parte del citado estudio está dedicado a los aspectos técnicos, económicos y comprende los siguientes puntos:

– Análisis operativo.

– Análisis del costo-beneficio.

– Análisis organizacional.

– Sustento fáctico.

– Análisis de las cargas de trabajo adicionales.

– Comparativo de las cargas potenciales y reales.

– Conclusiones.

– Recomendaciones.

– Propuesta.

– Anexos.

Esas materias aparecen desarrolladas en el estudio técnico, con arreglo a las metodologías usuales para el sector público, acopladas desde luego a la naturaleza autónoma de la Procuraduría.

Finalmente, hay que resaltar que con la ley que se propone, se promoverá la cultura de la conciliación, con la oportuna solución de los conflictos entre el Estado y los administrados se dará satisfacción a las partes, se reafirmará la credibilidad en el Ministerio Público, y se reconstituirá el tejido social, pues la conciliación es una forma de respetar los derechos. Si ayuda notablemente a combatir esos verdugos de la administración de justicia que son el atraso y la congestión, y como si lo anterior no fuera ya tan importante, se generarán importantes

---

[4] Resolución 198 de 2008. Ministerio del Interior y de Justicia.

[5] ...

ahorros patrimoniales al Estado, como se destaca en el estudio técnico mencionado.

Alejandro Ordóñez Maldonado,
Procurador General de la Nación.

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 30 del mes de abril del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 299, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Procurador General de la Nación.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 299 de 2009 Senado, *por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus delegados y se dictan otras disposiciones,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Subsecretario General,

Saíl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2009

De conformidad con el informe de Subsecretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Subsecretario General del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 300 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se modifica la ***segunda parte de la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia, tal como fue acogido por la Ley 33 de 1920 y la Ley 12 de 1984.***

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene como objeto modificar el Himno Nacional de la República de Colombia, para reconocer y exaltar la importancia que Francisco de Paula Santander ha tenido y tiene para los departamentos de Norte de Santander, Santander y Colombia.

Artículo 2°. La segunda parte de la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia, quedará así:

CENTAUROS INDOMABLES
ASCIENDEN DE LOS LLANOS
Y SANTANDER ENCABEZA
DE LA EPOPEYA EL FIN.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Honorable Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"El Hombre de las Leyes" y el "Organizador de la Victoria".

"Declaro ser un ciudadano de Cúcuta. Es mi idiosincrasia, lo llevo en la sangre. He forjado aquí mis ideales, mis pensamientos y los defenderé hasta el punto de entregar mi vida (...) Digo esto para desmentir a mis enemigos que han querido negar hasta mi identidad".

Francisco de Paula Santander.

El departamento Norte de Santander acoge en su seno una historia rica, no sólo de hechos soberanos para la historia colombiana, sino un linaje insigne de hombres probos que hicieron de nuestra Nación emblema único, donde la democracia y las primeras leyes enarbolaron el camino de La República. Muchas divisiones territoriales debieron darse antes de constituirse definitivamente el departamento Norte de Santander, creado en 1910, época en la cual gobernaba la Nación el General Ramón González Valencia. Fue la Ley 25 del 14 de julio de 1910, que entró en vigor el día 20 de julio del mismo año. La Ley 25 de 1910, firmada por el entonces Presidente de la Asamblea Nacional de Colombia, Emilio Ferrero; el Secretario, Marcelino Uribe Arango y declarada exequible por el señor Presidente Ramón González Valencia y por el Ministro de Gobierno Miguel Abadía Méndez, fue la que dio paso al departamento que hoy conocemos como Norte de Santander, nacido después de varios intentos dados desde abril de 1850, época en la que la República de la Nueva Granada nacía con 5 departamentos y 19 provincias.

Este importante proyecto de ley no tiene otro objetivo más que el de reconocer la importancia que tiene para Colombia Francisco de Paula Santander, como el Hombre de las Leyes, y Caudillo de la historia Nacional, incluyendo su nombre dentro de nuestro Himno Nacional, reconociendo de manera justa su nombre, incluyéndolo en este símbolo patrio, este justo reconocimiento a Francisco de Paula Santander y a los ciudadanos de los departamentos que hoy llevan su apellido, como prestigioso hecho, gentilicio y fuerza de linaje.

"Es evidente que en el Himno, los únicos nombres que se mencionan son los de Cristóbal Colón, en la segunda estrofa; los de los Generales Simón Bolívar, en la sexta, y de Antonio Nariño, en la undécima, y el del Capitán Antonio Ricaurte, también en la undécima", de allí la importancia de hacer este justo reconocimiento a **Santander**, que no solo fue el organizador de la victoria y fundador civil de la República, sino el primer vicepresidente de la Gran Colombia y el presidente que más tiempo ha gobernado el país.

De igual manera, es importante hacer una precisión sobre la segunda parte de la sexta estrofa del Himno, donde se aclara que los centauros no descendieron a los Llanos, como lo han observado otros historiadores, sino que ascendieron de los Llanos hacia el Puente de Boyacá, precisión que sería de igual manera dentro de la modificación de la sexta estrofa, y que hace parte de la modificación.

En **Sentencia C-469/97**, se reconoce que: *Los símbolos patrios –la bandera, el escudo y el himno– son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida como Estado. Por ello, estos símbolos se han considerado siempre como objeto del respeto y la veneración de los pueblos que simbolizan. Y por ello, también, la mayoría de las legislaciones del mundo los protegen, y sancionan su irrespeto como falta grave, a veces como delito.*

El Himno Nacional *es una composición poético-musical cuyo sentido es* ***honrar personajes y sucesos históricos, que contribuyeron al surgimiento de la nación colombiana.*** *Su inspiración lírica, propia de la época de su composición, no adopta un contenido normativo de carácter abstracto que obligue a su realización por el conglomerado social. Materialmente, no crea, extingue o modifica situaciones jurídicas objetivas y generales; su alcance no es propiamente jurídico y, por tanto, no va más allá del significado filosófico, histórico y patriótico expresado en sus estrofas. El Himno, como símbolo patrio, constituye desde hace más de un siglo, parte del patrimonio cultural de la Nación, patrimonio que, por lo demás, goza de la protección del Estado, No tiene en sí mismo fuerza vinculante como norma de derecho positivo. A nadie obligan, pues, sus estrofas, y pretender lo contrario es caer en el absurdo.*

Así las cosas, esta iniciativa no sólo recoge el sentir de todos los nortesantandereanos, sino que está acorde con lo expresado por la Corte Constitucional en la anterior sentencia, aclarando que nuestro Himno Nacional busca ***"honrar personajes y sucesos históricos, que contribuyeron al surgimiento de la Nación colombiana".*** Y que la inclusión de Francisco de Paula Santander, es una pretensión basada en un razonamiento lógico e histórico, basado en un análisis serio por parte de núcleos intelectuales de la sociedad del departamento.

CAMBIO PROPUESTO:

Sexta Estrofa (Actualmente)	*Sexta Estrofa (Con la modificación)*
VI	**VI**
Bolívar cruza el Ande que riegan dos océanos, espadas cual centellas fulguran en Junín. Centauros indomables descienden a los Llanos, y empieza a presentirse de la epopeya el fin.	**Bolívar cruza el Ande que riegan dos océanos, espadas cual centellas fulguran en Junín. Centauros indomables ascienden de los Llanos, y Santander encabeza de la epopeya el fin.**

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Honorable Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 30 del mes de abril del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 300, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Barriga Peñaranda.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 300 de 2009 Senado, *por medio de la cual se modifica la segunda parte de la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia, tal como fue acogido por la Ley 33 de 1920 y la Ley 12 de 1984,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Subsecretario General,

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2009

De conformidad con el informe de Subsecretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Subsecretario General del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2009

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones*.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones*.

Contexto general

La celebración del Día del Arbol, responde a la importancia mundial que se le ha dado a este patrimonio natural para la vida del hombre. Este reconocimiento al Día del Arbol se hace mundialmente desde el año 1969, cuando el Congreso Forestal Mundial celebrado en Roma hace un llamado a la relevancia que tiene para el hombre los beneficios percibidos de los recursos forestales.

Colombia, desde hace varios años, viene dando gran trascendencia a la celebración de días como el del Medio Ambiente, el Día del Agua y el Día de la Tierra, como elementos que hacen parte de nuestra riqueza natural que ameritan ser conservados y alrededor de los cuales debe girar una cultura del cuidado, de la protección, de su conocimiento y adecuado aprovechamiento.

Hasta el momento, las celebraciones de los diferentes días asociados con el ambiente, tienen como característica convocar a la comunidad académica en todos sus niveles, para la realización de jornadas pedagógicas,

lúdicas y de reflexión, con el objeto de ahondar en la promoción de una cultura de respeto por los derechos al medio ambiente sano, la conservación de la biodiversidad, y la protección de las áreas de especial importancia ecológica, incluidos en nuestra Constitución Política.

Pero, con excepción de algunas autoridades ambientales, ha faltado una participación más activa de los servidores públicos y todas las personas que interactúan de algún modo con el Gobierno, para dar una mayor cobertura y relevancia a la celebración.

Es sabido que el árbol es uno de los recursos asociados a la conservación de las fuentes de agua, es un indicador del estado de los suelos, hace parte fundamental de los elementos requeridos para la protección de la biodiversidad, está asociado con la producción de alimentos y con aspectos lúdicos y de mejoramiento urbanístico. Además de los servicios ambientales, su correcto aprovechamiento, brinda madera, látex y otros productos secundarios que son una fuente importante de ingresos para la industria.

Por tanto, se considera pertinente y oportuno, motivar a través de una iniciativa legislativa, el liderazgo que deben ejercer todos los servidores del Gobierno a favor de la protección de un recurso tan importante como el árbol y todo lo que este elemento natural representa para la vida del ser humano en comunidad y de esta manera aportar con mayor efectividad a la construcción de una cultura que valore y proteja su gran patrimonio natural.

Contenido del proyecto

El proyecto está conformado por 5 artículos, en los cuales se propone el 29 de abril de cada año como fecha de la celebración del Día del Arbol. Igualmente, se vincula de manera directa a los entes administrativos en el orden nacional, departamental y municipal para que desarrollen actividades ligadas a la conservación y promoción del recurso forestal.

El proyecto autoriza a que la máxima autoridad del gobierno regional y municipal, se asocien a través de sus administraciones con campañas de siembra de árboles tendientes a cuidar los nacimientos de agua y sus cuencas, así como todo el patrimonio natural.

Consideraciones finales

El proyecto de ley propone una actividad loable y muy importante para el objetivo de construir una cultura de valoración y protección de la riqueza natural que posee nuestro país. El que las administraciones públicas participen más directamente de estas campañas, garantiza una más rápida consecución de este objetivo y de su permanencia en el tiempo.

Se considera que en la exposición de motivos del proyecto inicial, se da un alcance diferente al término reforestación vinculándolo más a una actividad productiva y comercial ajena a las competencias de las administraciones públicas, que a lo propuesto en el articulado donde con claridad se estimula la conservación de zonas como las fuentes de agua.

Por tanto, en aras a fijar el alcance del proyecto, se propone que en lugar de término de reforestación, deba utilizarse el de siembra de especies nativas y de este modo consensuar alrededor de la importancia de la protección de los bosques naturales y de la necesidad de recuperar las especies nativas como un deber ciudadano y como una labor pedagógica de gran impacto en la comunidad.

De igual manera, se considera conveniente dejar abierta la cantidad de árboles a utilizar en las diferentes campañas de siembra, sin que se tenga en cuenta como indicador el número de habitantes que posean los diferentes entes territoriales, tal y como lo plantea el artículo 3° del proyecto inicial. Esto por las diversas características demográficas que se presentan al interior de nuestro país, por la variación en las condiciones naturales de cada región.

Conforme a lo anterior el texto del proyecto de ley quedará así:

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2008 SENADO

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPITULO I

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Finalidad.* La presente ley tiene como finalidad, promover el desarrollo de actividades encaminadas a establecer, que los entes de administración pública tanto nacionales, departamentales como municipales, incentiven la siembra, protección, recuperación y conservación de especies forestales nativas y el cuidado de los bosques naturales, el 29 de abril de cada año, fecha en que se celebrará el día del árbol, en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Declárese como el Día del Arbol el 29 de abril de cada año en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Los gobernadores, alcaldes y demás autoridades competentes, se asociarán a la conmemoración del día del árbol con la siembra de árboles nativos en el área de su jurisdicción.

Para tal efecto, cada autoridad territorial elaborará un plan de reforestación en el que incluirá las zonas rurales y urbanas y en el cual se fijará una meta anual de siembra de árboles. Cada plan de reforestación deberá tener como objetivo la protección, recuperación y la conservación de la biodiversidad en el respectivo territorio.

La definición de las especies nativas y las áreas a intervenir tanto en la zona rural como urbana, se hará conforme a las características ambientales del territorio y siempre deberá contar con el concepto técnico y el aval de autoridades ambientales, académicas o jardines botánicos, en particular de las Corporaciones Autónomas Regionales y el Instituto Von Humboldt.

Artículo 4°. Estas campañas de siembras de árboles en todo el territorio nacional, buscarán reforestar con especies nativas y cuidar especialmente las cuencas y nacimientos de los ríos, los bosques naturales, los espacios públicos, así como el medio ambiente en general.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones,* incluyendo las modificaciones propuestas.

De los honorables Senadores

Cecilia López Montaño, Coordinadora; *Nancy Patricia Gutiérrez, Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Luzelena Restrepo Betancurt, Mario Varón Olarte, Marta Lucía Ramírez de Rincón,* Senadores de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 291 DE 2009 SENADO, 195 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Bogotá, D. C., 28 de abril de 2009

Doctor

AURELIO IRAGORRI HORMANZA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Bogotá. D. C.

Referencia. Ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 291 de 2009 Senado, 195 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.*

Respetado doctor Iragorri:

En cumplimiento de la designación que usted nos hiciera y con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores de la República, el informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 291 de 2009 Senado y 195 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid*.

1. **Antecedentes del proyecto**

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por los honorables Senadores y Representantes a la Cámara que conforman la Bancada antioqueña, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

En la exposición de motivos se hace un recuento de la historia de tan magna institución, su creación y la gran labor desarrollada con los jóvenes del departamento de Antioquia formando profesionales y tecnólogos de las más altas calidades, teniendo como marco jurídico la Constitución y las leyes de la República y como marco ético y moral los códigos universales de dignidad, respeto por los Derechos Humanos y protección y defensa de la vida.

El proyecto se erige como un mecanismo para contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación ofrecida que asegure una fuente fija y temporal de ingresos para financiar las necesidades de inversión y mejoramiento académico que no pueden solventarse con los recursos ordinarios, en consideración a que los recursos que posee los obtiene del cobro de matrículas y las transferencias que hace el departamento de Antioquia, que cada vez son menos representativas frente al incremento de estudiantes y la cantidad de programas ofrecidos.

2. **Marco constitucional y legal**

La iniciativa legislativa aquí propuesta se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política, que expresa que es competencia del Congreso de la República establecer contribuciones fiscales (artículo 150 numeral 12 de la Constitución Política).

La facultad antes mencionada es considerada por la doctrina como un poder de imposición, al igual que es compartida de manera derivada por las corporaciones de las entidades territoriales, para el caso del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ente al cual está autorizando la Asamblea del Departamento de Antioquia (artículos 300 y 338 Constitucionales).

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-538 de 2002, observó que el Congreso puede autorizar a los entes territoriales para la emisión de una estampilla con el objeto de captar recursos propios; y que es constitucional que el Congreso determine la destinación del recaudo (Sentencia C-538 de 2002, M. P., doctor Jaime Araújo Rentería).

3. **Reseña histórica**

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en el año 2009 cumplirá 45 años de existencia, es una Institución Universitaria, organizada como establecimiento público de educación superior del orden departamental, durante décadas, ha formado profesionales y tecnólogos que contribuyen al desarrollo, no sólo de la ciudad de Medellín, sino del departamento y del país. En la actualidad cuenta con 38 programas con registro calificado, distribuidos así: especializaciones: 2; profesionales: 14; técnico profesional: 5; y tecnológicos: 17. Además, cuenta con 3 programas con registro calificado y alta calidad. Siendo además necesario resaltar que es la única Institución Universitaria del departamento de Antioquia con todos los procesos de calidad certificados con la Norma NTC 9001-2001 y NTCGP 1000-2004.

4. **Consideraciones**

La población estudiantil de la Institución, aproximadamente en un noventa por ciento (90%), proviene de los estratos 1 (7%), 2 (42%) y 3 (41%) y no recibe aportes o transferencia de ningún ente municipal, ya que por su naturaleza jurídica, pertenece al departamento de Antioquia. Igualmente, como institución universitaria, tampoco recibe recursos del orden nacional ya que el Gobierno Nacional designa partidas presupuestales sólo para las Universidades.

El producido de la estampilla se destinará a cumplir los objetivos institucionales tales como: inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, materiales y equipos destinados a la ciencia e investigación, equipos tecnológicos y en general de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento y funcionamiento cabal de la Institución, que redundarán en el fortalecimiento de la educación técnica, tecnológica, profesional y por ciclos propedéuticos, que sin duda permite el fortalecimiento y el aumento de cobertura en los programas de pregrado, por lo que el ponente de este proyecto considera que es necesario darle ponencia favorable.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, debe priorizar el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de gestión, si quiere ser competitiva en el sector de educación superior en Colombia.

Es por esto, que se deben hacer esfuerzos importantes en inversión tecnológica, direccionados a garantizar en un futuro mediato, una infraestructura que permita desarrollar procesos flexibles y de calidad.

Debe implementarse un sistema de información corporativo (ERP/CRM), que dinamice todos los procesos estratégicos, misionales y de soporte de la Institución. Lo anterior implica redimensionar todos los componentes tecnológicos que soportarán dicho sistema de información. Esto es: Red estructurada, conectividad, servidores y nivel de aplicación.

Hoy en día existen múltiples subsistemas de información que difícilmente interactúan con todos los procesos misionales y de soporte, lo que dificulta la gestión de la Institución.

Paralelo a este trabajo se debe evidenciar un esfuerzo importante en ajustar la forma de trabajo por procesos.

El reto que tiene cualquier institución de educación superior es la incorporación de las TIC en todos sus procesos. De esta forma, se puede reaccionar proactivamente a los conceptos de e-learning, e-bussines, Business Intelligence, organización inteligente, economía digital y todos aquellos que impliquen modernización y eficiencia en la gestión pública.

En el campo de la Investigación el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tiene registrados 11 grupos de investigación de los cuales 8 se encuentran registrados en Colciencias así: Grupos A: 2, Grupos B: 5, Grupos C: 1. Además cuenta con 27 semilleros de investigación. En total hacen parte de estos grupos de investigación 42 docentes y 170 estudiantes.

Como antioqueño y comprometido desde distintos campos con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, considero de vital importancia darle ponencia favorable a la presente iniciativa, pues si bien aparentemente cien mil millones (100.000.000.000) es una cifra representativa, dichos recursos no ingresarán de tajo a la Institución pero sí, progresivamente, harán una contribución efectiva al cumplimiento de los objetivos institucionales que redundarán en mejoramiento de la calidad educativa que tanto reclama la sociedad colombiana.

5. **Proposición**

De acuerdo a las anteriores consideraciones expuestas, nos permitimos rendir ponencia Positiva y proponemos a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 291 de 2009 Senado, 195 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.*

Cordialmente,

Oscar Darío Pérez Pineda, Gabriel Zapata Correa,
Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 291 DE 2009 SENADO, 195 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid", cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, y en general de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 2°. La emisión de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid", autorizada mediante la presente ley, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (100.000.000.000).

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todo los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.

Artículo 4°. Autorízase a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Oscar Darío Pérez Pineda, Gabriel Zapata Correa,
Ponentes.

COMISION TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2009

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 291 de 2009 Senado, 195 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.*

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para primer debate, consta de siete (7) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

CONTENIDO

Gaceta número 269 - Jueves 30 de abril de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 299 de 2009 Senado, por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus Delegados y se dictan otras disposiciones 1

Proyecto de ley número 300 de 2009 Senado, por medio de la cual se modifica la segunda parte de la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia, tal como fue acogido por la Ley 33 de 1920 y la Ley 12 de 1984 4

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración anual del Día del Arbol y se dictan otras disposiciones 5

Ponencia para primer debatey texto propuesto al Proyecto de ley número 291 de 2009 Senado, 195 de 2008 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid 7

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009